



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/01/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2001 00710 02	Ejecutivo	HENRY DE JESUS PRECIADO LASTRA	LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL	Auto termina proceso por Pago	18/01/2022		
68001 33 33 007 2013 00156 00	Ejecutivo	HENRY DE JESUS PRECIADO LASTRA	LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL DE SALON	Auto termina proceso por Pago	18/01/2022		
68001 33 33 009 2017 00410 00	Ejecutivo	LUZ MARINA FORERO SARMIENTO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	18/01/2022		
68001 33 33 007 2020 00187 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ELISA GOMEZ VILLA	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PRUEBAS.	18/01/2022		
68001 33 33 007 2021 00065 00	Acción Popular	CARLOS FERNANDO BARON BLANCO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO.	18/01/2022		
68001 33 33 007 2021 00159 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE MOLAGAVITA - SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO.	18/01/2022		
68001 33 33 007 2021 00229 00	Ejecutivo	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE - INDERSANTANDER	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÒNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS PRECIADO LASTRA Y OTROS
DEMANDADO	LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680012331000 2001 00710 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹ y atendiendo [la solicitud](#) elevada, vía correo electrónico, por los apoderados de las partes, en la que refieren y acreditan el pago total de la obligación, solicitando la terminación del proceso, corresponde proceder en consecuencia.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, líbrense las comunicaciones del caso y **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado ERASMO GARAVITO VARGAS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Num. 13, y Pág. 142 Num. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

¹ «[...] ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]»

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1afebbdb2f2abe1dd81a5bbd7f0851d183b86a00a48c85fe0b819eaddace0**

Documento generado en 18/01/2022 10:21:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS PRECIADO LASTRA Y OTROS
DEMANDADO	LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 2013 000 156 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹ y atendiendo [la solicitud](#) elevada, vía correo electrónico, por los apoderados de las partes, en la que refieren y acreditan el pago total de la obligación, solicitando la terminación del proceso, corresponde proceder en consecuencia.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, líbrense las comunicaciones del caso y **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado ERASMO GARAVITO VARGAS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Num. 6, y Pág. 244 Num. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

¹ «[...] ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]»

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4ac9087bbc4153d44b7c59fbe3c9bdb81abd5c87a3ef2cfa71bdef1a871a9**
Documento generado en 18/01/2022 10:21:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUZ MARINA FORERO SARMIENTO jorgeveravizar@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333009 2017 00410 00

De la [solicitud](#) elevada por la apoderada de la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Así mismo, se **RECONOCE** personería para actuar dentro del proceso a la abogada **VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO**, portadora de la T.P. No. 354.408 del C.S.J., como apoderada de la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Num. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0113b09450a1ea16a9e32e3c799948db21e1b49ade1ba7294757246a1189a6ae**

Documento generado en 18/01/2022 10:21:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARTHA ELISA GÓMEZ VILLA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 - 2020 – 00187 – 00

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, procede el despacho a dar aplicación a lo señalado por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Revisado el expediente, el despacho advierte que la entidad demandada no presentó excepciones previas que tengan que ser resueltas en el presente auto.

Así mismo, no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 182 A del CPACA, para dictar sentencia anticipada, toda vez que existen pruebas por decretar y practicar.

2. AUDIENCIA INICIAL

A este respecto, el despacho acoge la postura del Honorable Tribunal Administrativo de Santander¹ en el sentido de prescindir de realizar audiencia inicial. En su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita, sin menoscabar el derecho de contradicción, toda vez que las partes y el Ministerio Público, podrán interponer recursos dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO -Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su respectiva oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar si: ¿Hay o no lugar a declarar la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio **E-2020-1211 de fecha 31 de agosto de 2020**, expedido por el Jefe de Talento Humano de la ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, mediante el cual negó reconocimiento de la relación laboral a la demandante?

¹ Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Rafael Gutiérrez Solano, Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado 2017-00099-00 Demandante. Oscar Javier Garza Acosta. Demandado. Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional – Dirección de Sanidad. Auto de fecha 14 de enero de 2021.
Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce. Controversias Contractuales. Radicado 68001233300020180026000 Demandante Construcciones JE S.A.S. Demandado Departamento de Santander UT La Colorada. Auto de fecha septiembre 10 de 2020, entre otros.

Para lo anterior, habrá que establecer si existió entre la ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO y la demandante una relación laboral simulada mediante la figura del contrato de prestación de servicios y sí, en consecuencia, hay lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir con ocasión del vínculo laboral, en los términos consignados en las pretensiones de la demanda.

De igual manera, habrá que establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción de los derechos laborales.

2.3. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado fórmula de arreglo, SE DECLARA AGOTADA ESTA ETAPA.

2.4. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no se formuló solicitud de medidas cautelares, razón por la cual, NO HAY LUGAR A PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE ESTE ASPECTO.

2.5. DECRETO DE PRUEBAS -Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

2.5.1. Parte Demandante

2.5.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, las cuales se relacionan en la página 5 y 6 Demanda Martha Elisa Gómez Villa.pdf y reposan en la [carpeta 02DEMANDAYANEXOS] del expediente digitalizado, así:

- Contratos de prestación de servicios
- Reclamación administrativa realizada por la demandante
- Acto demandando
- Acta de no conciliación.

2.5.2. Parte Demandada

2.5.2.1 Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte demandada con la contestación de la demanda² relacionadas en el folio 14 y 15 del expediente digitalizado [Carpeta No. 08Memo18Marzo2021Contestacion].

2.5.2.2 Interrogatorio de Parte

Por ser conducente, pertinente y útil, se **DECRETA** la recepción del interrogatorio de la señora **MARTHA ELISA GÓMEZ VILLA**. **CÍTESE** por conducto del **apoderado de la parte demandante**, Su práctica tendrá lugar en la fecha que se fije para celebrar la audiencia de pruebas.

2.5.2.3 Testimoniales

² [Carpeta No. 08Memo18Marzo2021Contestacion Numeral 02 CONTESTACION DE LA DEMANDA MARTHA GOMEZ VS ESE HPSC]

RADICADO: 68001333300720200018700
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ELISA GÓMEZ VILLA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP³, se **DECRETA** la recepción del testimonio de **PEDRO PABLO GIRALDO**. Por conducto del apoderado de la **parte demandada**, **CÍTESE** para que concurra a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

2.5.6 Prueba de Oficio

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, por secretaría ofíciase a la ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva relacionar cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con la señora MARTHA ELISA GOMEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.336.775, especificando su objeto, valor, fecha de inicio y terminación.

3. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Se fijará fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 AM, de forma **VIRTUAL**. Para su realización, desde la dirección de correo electrónico del despacho se enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos, junto con el URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para la participación. En este sentido, se les solicita a los asistentes que, en caso de cambio de la dirección de correo electrónico suministrada, se informe de manera oportuna, antes del inicio de la respectiva audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo señalado en el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011 adicionada por el artículo 42 de la ley 2080. En consecuencia:

SEGUNDO. DECLARAR agotadas las etapas de saneamiento del proceso, conciliación y medidas cautelares.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO de la presente controversia en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DECRETAR las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda relacionadas en la página 6 Demanda Martha Elisa Gómez Villa.pdf y que reposan en la [carpeta 02DEMANDAYANEXOS] del expediente digitalizado, así como las presentadas por la demandada con la contestación de la demanda, relacionadas en el folio 14 y 15 del expediente digitalizado [Carpeta No. 08Memo18Marzo2021Contestacion]. Se **DECRETA** el interrogatorio de parte de la señora **MARTHA ELISA GÓMEZ VILLA** y el testimonio de **PEDRO PABLO GIRALDO**, conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

QUINTO. Por secretaría, ofíciase a la **ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir relación de cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con la señora **MARTHA ELISA GÓMEZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.775, especificando su objeto, valor, fecha de inicio y de terminación.

³ «Artículo 212. *Petición de la prueba y limitación de testimonios.* Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)»

RADICADO: 68001333300720200018700
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ELISA GÓMEZ VILLA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO

SEXO. RECONOCER personería para actuar como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, ESE - HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, a la abogada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el expediente digitalizado.

SÉPTIMO. En atención al escrito de renuncia de poder presentado por la apoderada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, **REQUERIR** a la ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, a efectos de que constituya representación judicial.

OCTAVO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b3299f41ab72b2a8b227d2b533329a58915f0e3c3fcbb9998dd300ad26d28e**

Documento generado en 18/01/2022 10:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO Y OTROS Casa.cafeba@gmail.com escder.derambiental@uis.edu.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00065-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se FIJA como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 AM), de manera presencial, bajo estrictos protocolos de bioseguridad, en la Sala de audiencias que se disponga para el efecto.

Conforme a lo expuesto en el auto inmediatamente anterior, esto es, el calendado del 02 de diciembre de 2021, comoquiera que **DANIELA PARDO** no ratificó su animo de intervenir en el proceso como coadyuvante de la parte demandante, se **DESESTIMA** su **COADYUVANCIA**.

Finalmente, se RECONOCE personería para actuar a la abogada YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS, con T.P.: 88.228 del CSJ, como apoderada de la demandada, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para los efectos y en los términos del poder conferido (Num. 60, pág. 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b5fbe5e8e967e6ae55891adb6f177cc30bab40ce5a91998a3fdf22434b83cd**
Documento generado en 18/01/2022 10:21:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MOLAGAVITA alcaldia@molagavita-santander.gov.co abg.as.juridica@gmail.com
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00159-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se FIJA como fecha y hora para celebrar audiencia de **FACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 AM), de manera virtual. Para tal efecto, se enviará enlace de conexión a los siguientes correos:

DEMANDANTE: luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: alcaldia@molagavita-santander.gov.co
abg.as.juridica@gmail.com
SOPORTE TÉCNICO: soportejuzadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de requerir acceso a la diligencia con otras cuentas de correo, deberán comunicarlo con suficiente antelación al servidor judicial ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA, WhatsApp **315 304 3825** [solo para los efectos de la presente audiencia]

Se advierte a los interesados que el correo dispuesto para la recepción de memoriales es soportejuzadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo se informa que el protocolo para las audiencias virtuales se podrá descargar en el siguiente link: [PROCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES.](#)

Finalmente, se RECONOCE personería para actuar a la abogada YANETH ROCIO PRADA SUÁREZ, con T.P.: 173.532 del CSJ, como apoderada de la demandada, MUNICIPIO DE MOLAGAVITA, para los efectos y en los términos del poder conferido (Num. 11, pág. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aa2c6e4498c2113c2ebd3dd23a36eb4ad3e2db88858dfbeb106659481128d0**

Documento generado en 18/01/2022 10:21:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER juridica@indersantander.gov.co jaxiand@hotmail.com
DEMANDADO	CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720210022900

Ha venido al despacho la presente demanda ejecutiva, con fin de resolver lo pertinente a librar mandamiento de pago. Al efecto, previo estudio, se observa que la misma adolece de inconsistencias.

En concreto, se observa que el contenido de la demanda, en especial sus pretensiones, desaviene con sus anexos. Nótese, que las pretensiones de la demanda van encaminadas a:

*«Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra del **CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.** y a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER –INDERSANTANDER**, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.866.322.00), equivalentes a la deuda derivada del Contrato de Aprovechamiento de escenarios Deportivos No. 008 del 18 de julio de 2017, que el CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A., dejó de cumplir, correspondiente a los adeudado en el segundo semestre del año 2019, [...]»*

No obstante, los anexos relacionan cuentas de cobro del mismo contrato pero no del segundo semestre del año 2019, sino del primer semestre de la vigencia 2018, por un valor de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTC (\$102.938.170.00) y por la vigencia 2018 por un valor de TRECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$329.134.580.00).

Situación la anterior que deberá ser subsanada, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP, en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RADICADO: 68001333300720210022900
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDERSANTANDER
DEMANDADO: CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control, EJECUTIVO, interpuesto por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -INDERSANTANDER** contra el **CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar los defectos aquí advertidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado JAIME JOSÉ PÉREZ PEREZ, portador de la T.P. No. 90.566 del C.S.J, como apoderado de la demandante, INDERSANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido (Num. 01 Pág. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 02 DE 19 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a51ce31f21e39dd17f5a0e4e5167b11a6a6fa2441921598c7004412bf65abdb**

Documento generado en 18/01/2022 10:21:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>